

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Mayo de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 421  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00134 00  
Dte: Condominio Campestre Vegas de Calima  
Ddo: Jorge Moreno Ángel

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Condominio Campestre Vegas de Calima contra el Señor Jorge Moreno Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.078.557, por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Jorge Moreno Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.078.557, el cual se encuentra registrado en la Matricula Inmobiliaria No. 373-58351.

Líbrese oficio a dicha entidad a efectos de que procedan con la correspondiente cancelación, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 121 de enero 22 de 2020.

**TERCERO: CANCELAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se sigue contra el señor JORGE MORENO ÁNGEL, identificado con la C.C. No. 17.078.557.

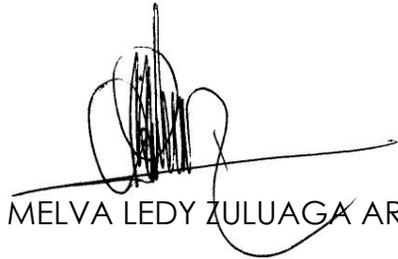
Líbrese oficio a dicha entidad a efectos de que procedan con la correspondiente cancelación, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 671 de abril 15 de 2021.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 065 de hoy 26 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d18cea58ffd881c57295b9418850581331f56556f554b463548f9703f29d2c**

Documento generado en 25/05/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Mayo 11 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 422  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00308 00  
Dte: Banco de Bogotá  
Dda: María Alejandra Arango Gutiérrez

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Banco de Bogotá contra la Señora María Alejandra Arango Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.436.250, por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "Estanco La Chaverona" con Matricula Mercantil No. 51324 de la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y de propiedad de la Señora MARIA ALEJANDRA ARANGO GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 29.436.250.

Líbrese oficio a dicha entidad a efectos de que procedan con la correspondiente cancelación, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 2278 de diciembre 2 de 2021.

**TERCERO: CANCELAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Señora MARÍA ALEJANDRA ARANGO GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 29.436.250, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, en los establecimientos; Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S.A. Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Coorbanca S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Pichincha S.A. y Bancolombia.

Líbrese oficio a dichas entidades bancarias a efectos de que procedan con la correspondiente cancelación, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 2279 de diciembre 2 de 2021.

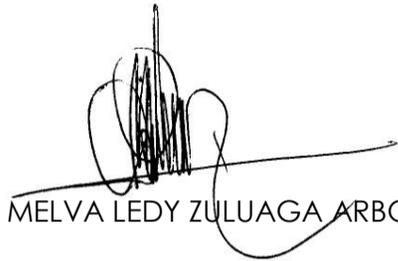
**CUARTO: ORDENAR** el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de la cancelación total de la obligación.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 065 de hoy 25 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab72c0f9a3acd5b0c66f3087f65520b8fdf0c5ac39f2ac7ca7330c692fd6357**

Documento generado en 25/05/2023 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia secretarial.** Se deja constancia que revisado el presente asunto no tiene embargo de remanentes, ni títulos a su disposición para ser pagados. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de mayo de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ
DEMANDADO	WILSON HURTADO BALANTA
RADICADO	76-126-40-89-001-2021-00309-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 422
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levanten las medias cautelares.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada manifiesta renunciar al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 28 que definió las pretensiones dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo y como es facultativo del interesado renunciar al recurso de alzada y así lo ha expresado, el despacho da por renunciado el mismo y, por tanto; la procedencia igualmente de la posibilidad de la terminación del proceso por pago, como es solicitado por las partes.

Consecuentemente con lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado por el Señor Miguel Hernando Segovia Ruiz, identificado con la C.C. No. 16.746.604, contra el Señor Wilson Hurtado Balanta, con C.C. No. 94.384.354, por pago total de la obligación demandada, radicado bajo el numero 76 126 40 89 001 2021 00309 00.

**SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACIÓN** del embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria e identificado con la M.I.

No. 373-88515, de propiedad del demandado Wilson Hurtado Balanta, identificado con la C.C. No. 94.384.354.

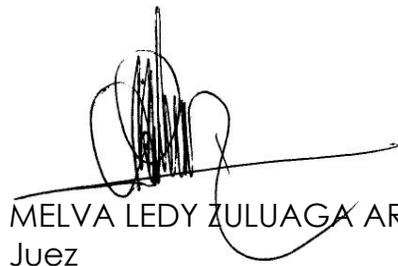
Líbrese oficio a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca para que procedan al respectivo registro de cancelación, indicándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 2342 del 13 de diciembre de 2021.

**TERCERO:** Dar por renunciada a la parte demandada del recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 28 que definió las pretensiones dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

**QUINTO:** Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
Juez

Firmado Por:  
Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e4fbbdc30fe3eed801021b450d3ca7bfc881e628daa117306daa446ec44cd**

Documento generado en 25/05/2023 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión una vez subsanada. Sírvase proveer. Mayo de 2023.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 424  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00148 00  
Demandante: Parcelación Los Refugios de Calima  
Demandado: Danny Urrea Paredes y Personas Indeterminadas

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Parcelación Los Refugios de Calima, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del Señor Danny Urrea Paredes y Personas Indeterminadas.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°. ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por la Parcelación Los Refugios de Calima Nit.805.026.701-8 contra el Señor Danny Urrea Paredes, C.C. No. 1.006.107.554 y Personas Indeterminadas.

**2°.** Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, al demandado por el término de veinte (20) días.

**3°. NOTIFÍQUESE** este auto al demandado, en los términos indicados en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

**4°. EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**5°. EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente

proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**6°. OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la Parcelación Los Refugios de Calima, identificada con Nit. 805.026.701-8, contra el Señor Danny Urrea Paredes, C.C. No. 1.006.107.554 y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio rural ubicado en la Vereda El Vergel, Lote 53 que hace parte de uno de mayor extensión donde se encuentra ubicada la "Parcelación Los Refugios de Calima"(M.I. 373-20576)), jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de 3.019 metros cuadrados y se identifica con M.I. No. 373-21970, código catastral 761260000000000010803800000720.

**7°.** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-21970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

**8°.** Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

**9°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Dr. Carlos Eduardo Caicedo Álvarez, identificado con C.C. No. 14.623.067 y T. P. No. 171807 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 065 de hoy 26 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

**Firmado Por:**  
**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064289cff662d5d017b2781a883f7967d84eb7de798c7f08830d4f915542243f**

Documento generado en 25/05/2023 05:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, a efectos calificar la mismas. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 425  
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Rad. No. 76126408900120230014900  
Dtes: Marisol Naranjo García  
Ddos: Gustavo Alonso Castaño Muñoz

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

La Señora Marisol Naranjo García concede por a profesional del derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de declaración de pertenencia.

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que el mismo se encuentra recortado y por tanto con algunos apartes ilegibles, razón por la cual resulta dificultoso para el despacho el estudio de la misma.

Aunado a ello, considera el despacho que es vulneratorio al derecho a la defensa del extremo pasivo el recibir el escrito de demanda de esta manera.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1°. INADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por la señora Marisol Naranjo García con el Señor Gustavo Alonso Castaño Muñoz y/o herederos indeterminados y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

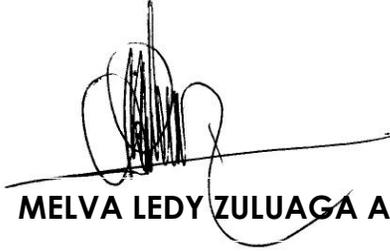
**2°. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante señora Marisol Naranjo García, conforme el mandato concedido, al Doctor Carlos Arturo Contreras

Castillo abogado portador de la T. P. N.º 109012 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía N.º 10.720.494.

NOTIFÍQUESE,

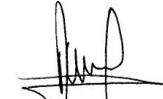
La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 065 de hoy veintiséis (26) de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a3874ca915d6cab946d91f4261489999090c2bd276e030d4feb813b595a6e**

Documento generado en 25/05/2023 05:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Mayo de 2023.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima el Darién – Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN TERESA MOLINA VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MIRELLA VALENCIA ARIAS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-126-40-89-001-2023-00151-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No. 426</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>ADMISION DEMANDA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>INADMISION DEMANDA</b>

La Señora Carmen Teresa Molina Valencia, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los Señores Iroldo Antonio (94265159) Carlos Humberto (C.C. 6265397), Víctor Hugo, Susana (C.C. 31909192) y Adolfo Alfredo Molina Valencia (C.C. 6266082), Mirella Valencia Arias (C.C. 29431785) y Personas Indeterminadas.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que;

1. El poder conferido al profesional del derecho por la demandante Señora Carmen Teresa Molina Valencia, lo es para el inició y tramite de un proceso de Sucesión Intestada del causante Jorge Humberto Molina Zapata. No obstante tal facultad, intenta dar inició a un proceso de pertenencia y como demandados a un grupo de personas, que ninguna incidencia tienen respecto del bien que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. (la cual incluso no se aportó) con derechos reales de dominio a favor del Señor Jorge Humberto Molina Zapata; persona del causante para el cual la poderdante otorgo poder para iniciar proceso de sucesión intestada.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

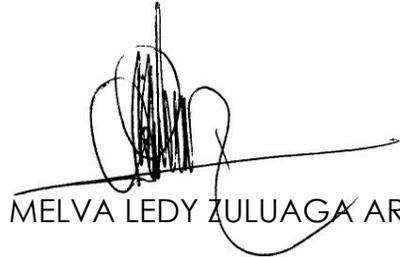
**1º. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3°. NO RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Yuri Ricardo Díaz Hernández, identificado con C.C. No. 16.658.021 y T. P. No. 150527 del Consejo Superior de la Judicatura, por no contar con poder para actuar dentro del proceso que pretende dar inició.

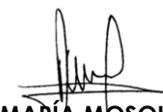
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 065 de hoy 26 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1114b7ea2c6572b2df8d42eebf8913c9a49a39c7f00d4262b67c7fc171eb4**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**